

**Síntesis de la Recomendación 18/10 dirigida al secretario de Educación del estado, Antonio Gloria Morales, por la violación de los derechos del niño y a la integridad, a la seguridad personal y al trato digno.**

El 26 de noviembre de 2009, dos madres de familia acudieron a este organismo a interponer queja en contra del maestro César Agustín Santillán Valencia, de la escuela primaria Hermenegildo Galeana. Manifestaron que en repetidas ocasiones el profesor levantaba las faldas de sus hijas, las sentaba en sus piernas, acariciaba sus cuerpos y las besaba en el cuello.

En las imputaciones, las madres fueron coincidentes en señalar que con frecuencia el maestro del dejaba tarea en clase y una vez que la terminaban, pasaban al escritorio para que se las revisara, situación que aprovechaba para tomarlas del brazo, sentarlas en sus piernas y tocarlas en sus partes íntimas. Estas conductas, dijeron, las ejercía delante de las demás menores de edad. Las acusaciones fueron confirmadas con las declaraciones rendidas ante este organismo por cuatro compañeras de salón de las agraviadas, y quienes también fueron víctimas del maestro.

Este caso pone en evidencia la realidad en que viven muchos niños y niñas que son víctimas de delitos y maltrato escolar. En las declaraciones rendidas por las menores de edad ante el agente del Ministerio Público se advierte que el maestro César Agustín Santillán Valencia no sólo abusaba de las niñas agraviadas en esta queja, sino que además cometía estos actos reprochables en contra de otras alumnas.

En la investigación realizada quedó plenamente acreditado que el mentor actuó en el servicio público de una forma reprochable, al aprovechar su condición de maestro para realizar actos que atentan contra la integridad física y psicológica de cuatro alumnas. Es grave que además dichos actos los haya cometido delante de todos sus compañeros, pues aunque sólo algunas niñas fueron víctimas de tocamientos, sus demás compañeros también sufrieron una afectación psicológica.

Los relatos y declaraciones de las agraviadas, así como los testimonios de sus compañeras de clases fueron coincidentes tanto en esta Comisión como en la Secretaría de Educación y en la Procuraduría de Justicia, por lo que se descarta que las menores de edad hayan sido manipuladas para realizar imputaciones falsas, como pretendió hacer creer el maestro involucrado.

La opinión del personal del área psicológica de este organismo es que las agraviadas y algunas de sus compañeras presentan indicadores de maltrato sexual. Esto quedó confirmado en los dictámenes emitidos por los peritos de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría, quienes fueron coincidentes en que las cuatro afectadas, así como otras tres de sus compañeras, presentan sintomatología relacionada con el abuso sexual, como inseguridad, aumento en la agresividad, preocupación por sí misma, necesidad de seguridad y ansiedad.

El abuso sexual es una de las manifestaciones más graves del maltrato ejercido hacia la infancia, y ocurre cuando un adulto utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales de cualquier índole.

Esta situación toma dimensiones más complejas y preocupantes tratándose de un servidor público, como en este caso lo es el maestro César Agustín Santillán Valencia, que tiene como una de sus principales obligaciones educar y enseñar a sus alumnos el respeto a los derechos humanos.

Esta forma de maltrato infantil representa un problema social de grandes proporciones, sobre todo por el sufrimiento que esta experiencia ocasiona en la vida de las víctimas y sus familias, pues los efectos inmediatos y a largo plazo amenazan el futuro desarrollo psicosocial de los niños que lo han sufrido.

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la defensa de la infancia es una prioridad, y en ello deben estar involucradas todas las instituciones del Estado. Las de educación no pueden estar al margen de ello; ya que en sus actos debe prevalecer siempre el interés superior de la niñez.

El servidor público César Agustín Santillán Valencia vulneró los derechos del niño a la integridad, a la seguridad personal y al trato digno, en detrimento de las cuatro niñas directamente afectadas, así como de todos los alumnos compañeros de salón de las agraviadas, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al secretario de Educación del Estado, ingeniero José Antonio Gloria Morales:

Primera. En virtud de que la institución a su cargo ya emitió resolución en contra del profesor involucrado, se le pide que para el caso de que exista demanda laboral interpuesta por el servidor público responsable, instruya al personal competente a fin de que dé el debido seguimiento para efecto de que dicho fallo quede firme.

Segunda. Ordene agregar copia de esta resolución al expediente administrativo del servidor público responsable, como antecedente de que violó derechos humanos.

Tercera. Disponga lo necesario para que a las niñas y a sus compañeros de salón se les otorgue un tratamiento integral para su rehabilitación psicológica durante el tiempo que requieran para superar el trauma y daño emocional.

Recomendaciones generales al secretario de Educación:

Primera. En cuanto a la educación que se imparte a menores de edad, se tomen las medidas que aseguren la protección y el cuidado de su integridad física, psicológica y social, basadas en el respeto a su dignidad.

Segunda. Ponga en marcha programas para sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Tercera. Gire instrucciones a la Dirección de Psicopedagogía de esa Secretaría para que realice un diagnóstico con el alumnado de los diversos niveles educativos que permita determinar si existen más casos relacionados con el maltrato escolar y abuso sexual.

Petición al procurador general de Justicia del Estado:

Única. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 14° Penal a efecto de que lleve a cabo el debido seguimiento de la causa penal 16/10-B, en cumplimiento de la representación social que le corresponde.